REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-05-0183-2026**, el cual contiene el Auto N° **200-03-50-01-0475 del 19 de octubre de 2026**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para el tramite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTO** solicitado por la sociedad **UNIBAN LOGÍSTICA S.A**, identificado con NIT. 901.343.976, para la descarga de aguas residuales domesticas (ARD), generadas en el predio identificado con matricula inmobiliaria N° 034-8872, ubicado en el Corregimiento Nueva Colonia, Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, conforme a las siguientes características:

- Aguas residuales domesticas (ARD), Tanque séptico N: 7°55´54.3 – W: 76°42´56.9, con un caudal de descargar intermitente de 1h/d, con frecuencia 30d/m y un caudal aproximado a verter 0.0063l/s.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 y el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente, el día 19 de octubre de 2026, el contenido del Auto Nº **200-03-50-01-0475 del 19 de octubre de 2026**, al correo electrónico: cad@unibanlogistica.com.co

Mediante comunicación enviada por correo electrónico el día 19 de octubre de 2026, la Corporación remitió copia íntegra del Auto Nº **200-03-50-01-0475 del 19 de octubre de 2026**, a la Alcaldía del Distrito Portuario de Turbo, para que fuese exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

En concordancia con lo anterior, y de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto Nº **200-03-50-01-0475 del 19 de octubre de 2026**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABÁ.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015 consagra que una vez proferido el respectivo informe técnico, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.

Que personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 27 de octubre de 2026, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-2954 del 29 de octubre de 2026**, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...) ***6. Conclusiones***

- *Mediante radicado No. 200-34-01.59-4356 del 30/06/2026 la sociedad UNIBAN LOGITICA S.A., presenta la documentación requerida para solicitar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el predio identificado con matricula Inmobiliaria No. 034-8872, ubicado en el corregimiento de Nueva Colonia en el Distrito de Turbo – Antioquia.*

- *El sistema de tratamiento de aguas residuales (ARD) referente a las actividades que se desarrollan en IP UNIBAN COLONIA, en la cual se trabaja de lunes a viernes desde las*

7 am hasta las 5:00 pm, para un total de 8 horas por día. El número de trabajadores es de aproximadamente 8.

- *Dentro del proceso administrativo, las actividades que generan vertimientos corresponden a:*

Unidades sanitarias: Las aguas residuales domesticas cuentan para su gestión con tanque séptico más filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA.

En el predio hay 8 trabajadores y en el momento no se están desrrollando actividades de Manipulación de Carga (recepción y despacho de fruta), solo realizan actividades administrativas y de mantenimiento.

- *El Plan de Gestión del Riesgo (PGR) presentado por la sociedad UNIBAN LOGITICA S.A., satisface los requisitos de información contemplados en los criterios definidos por la Resolución 1514 de 2012. Por lo tanto, el PGR es aprobado como parte integral de la solicitud de Permiso de Vertimiento.*

- *El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, se elaboró conforme a lo establecido en el Decreto 1076/2015, y el decreto 050/2018.*

- *El uso del suelo es coherente con la actividad del proyecto.*

- *Los vertimientos domésticos del tanque séptico presentan un caudal estimado de 0.0063 l/s, con una frecuencia de descarga de ocho (8) horas al día, por treinta (30) días al mes, con flujo intermitente, el cual del cual descarga a un canal artificial que desemboca posterior al Río león y finalmente al Golfo de Urabá.*

- *Acorde los datos presentados en la caracterización de aguas residuales domésticas, se observa que el tanque séptico funciona de tal manera que garantiza el cumplimiento de la normatividad vigente (resolución 0631/2015, art 8)..*

7. ***Recomendaciones y/u Observaciones***

El siguiente informe se da traslado al área de jurídica para que actúe de acuerdo a lo siguiente;

Técnicamente se considera viable otorgar permiso de vertimiento doméstico (ARD) a la sociedad UNIBAN LOGISTICA S.A. identificada con Nit 901.343.976 en beneficio del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 034-8872, ubicado en el corregimiento de Nueva Colonia en el Distrito de Turbo – Antioquia, con las siguientes características;

GENERALIDADES DEL VERTIMIENTO	
Actividad que desarolla el predio	*Manipulación de Carga*
Numero de trabajadores	*De 8 personas a 12 personas*
Tipo de vertimiento generados	*Agua residuales domesticas (ARD)*
Origen de la descarga de los vertimientos	***Agua residua domestica (ARD)**: Proceden del uso de unidades tales como: sanitarios y lavamanos*
***Caudal de descarga** (l/s)*	***ARD (Tanque septico):** 0.0063 l/s*
***Frecuencia de descarga** (dia/mes)*	***ARD:** 30 dias/mes*
***Tiempo de descarga** (hora/dia)*	***ARD:** 8 horas/dia*
***Tipo de flujo** (Continuo/permanente)*	***ARD:** Intermitente*
Fuente receptora	*Canal primario*
Cuenca receptora	*Rio león*
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	***ARD (Tanque septico): 7° 55' 54.3" N y 76°42' 56.9" W***

- *El permiso es otorgado por diez años (10), contados a partir de la ejecución de la resolución del permiso.*

- *Acoger diseños Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas.*

- *Acoger El Plan de Gestión del Riesgo (PGR) presentado por la sociedad UNIBAN LOGISTICA S.A., satisface los requisitos de información contemplados en los criterios definidos por la Resolución 1514 de 2012. Por lo tanto, el PGR es aprobado como parte integral de la solicitud de Permiso de Vertimiento.*

- *Aprobar el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, se elaboró conforme a lo establecido en el Decreto 1076/2015, y el decreto 050/2018.*

- *La sociedad UNIBAN LOGISTICA S.A. deberá realizar la caracterización completa de los vertimientos domésticos incluyendo todos los parámetros pertinentes según la Resolución 0631 de 2015, con una periodicidad mínima de una (1) vez por año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo.*

- *El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.*

- *Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076 de 2015.*

- *La Sociedad UNIBAN LOGISTICA S.A. debe garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos al sistema de tratamiento del predio conforme al Decreto 1076 de 2015.*

- *Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.*

- *Presentar autodeclaración y registro de los vertimientos que se realizan en el predio, como mínimo deberá hacerse una vez al año.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo Tercero de la Ley 1437 de 2011, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción. Estos principios por ser prevalentes deben observase en las actuaciones administrativas que lo requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

De igual manera, pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

"*Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión*".

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento*".

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: "*Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico N° **400-08-02-01-2954 del 29 de octubre de 2026**, se concluye lo siguiente:

- El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento, se elaboró conforme a los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012.

- El concepto sobre el uso del suelo expedido por secretaria de Planeación del Distrito de Turbo, certifica que el predio identificado con matricula Inmobiliaria No. 034-8872, su clasificación del suelo es COMERCIAL, por lo que la actividad a desarrollar que es "Manipulación de Carga" está PERMITIDO según el Acuerdo 022 de 2012, que rige desde esta fecha se viene ejerciendo dicha actividad.

- Las actividades que generan vertimientos corresponden a: unidades sanitarias, las aguas residuales domesticas cuentan para su gestión con tanque séptico más filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA.

- El documento de la evaluación ambiental del vertimiento se elaboró conforme a los términos de referencia establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

- El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.

- El uso del suelo es coherente con la actividad del proyecto.

- Los vertimientos domésticos del tanque séptico presentan un caudal estimado de 0.0063 l/s, con una frecuencia de descarga de ocho (8) horas al día, por treinta (30) días al mes, con flujo intermitente, el cual del cual descarga a un canal artificial que desemboca posterior al Río león y finalmente al Golfo de Urabá.

- Acorde los datos presentados en la caracterización de aguas residuales domésticas, se observa que el tanque séptico funciona de tal manera que garantiza el cumplimiento de la normatividad vigente (resolución 0631/2015, art 8).

El permiso se otorga con las siguientes características:

GENERALIDADES DEL VERTIMIENTO	
Actividad que desarolla el predio	Manipulación de Carga
Numero de trabajadores	De 8 personas a 12 personas
Tipo de vertimiento generados	Agua residuales domesticas (ARD)
Origen de la descarga de los vertimientos	**Agua residua domestica (ARD)**: Proceden del uso de unidades tales como: sanitarios y lavamanos
Caudal de descarga (l/s)	**ARD (Tanque septico):** 0.0063 l/s
Frecuencia de descarga (dia/mes)	**ARD:** 30 dias/mes
Tiempo de descarga (hora/dia)	**ARD:** 8 horas/dia
Tipo de flujo (Continuo/permanente)	**ARD:** Intermitente
Fuente receptora	Canal primario
Cuenca receptora	Rio león
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	**ARD (Tanque septico): 7° 55' 54.3" N y 76°42' 56.9" W**

La sociedad **UNIBAN LOGÍSTICA S.A**, identificado con NIT. 901.343.976, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos a los recursos naturales y daños que se puedan

ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que, en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° **400-08-02-01-2954 del 29 de octubre de 2026**, se procederá a otorgar a la sociedad **UNIBAN LOGÍSTICA S.A**, identificado con NIT. 901.343.976, permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales domesticas (ARD), generadas en el predio identificado con matricula inmobiliaria N° 034-8872, ubicado en el Corregimiento Nueva Colonia, Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a favor de la sociedad **UNIBAN LOGÍSTICA S.A**, identificado con NIT. 901.343.976, para la descarga de aguas residuales domesticas (ARD), generadas en el predio identificado con matricula inmobiliaria N° 034-8872, ubicado en el Corregimiento Nueva Colonia, Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto y con sujeción a las condiciones, obligaciones y restricciones que se establecerán.

Parágrafo 1°. Las: características generales de los vertimientos del predio se relacionan a continuación:

GENERALIDADES DEL VERTIMIENTO	
Actividad que desarolla el predio	Manipulación de Carga
Numero de trabajadores	De 8 personas a 12 personas
Tipo de vertimiento generados	Agua residuales domesticas (ARD)
Origen de la descarga de los vertimientos	**Agua residua domestica (ARD)**: Proceden del uso de unidades tales como: sanitarios y lavamanos
Caudal de descarga (l/s)	**ARD (Tanque septico):** 0.0063 l/s
Frecuencia de descarga (dia/mes)	**ARD:** 30 dias/mes
Tiempo de descarga (hora/dia)	**ARD:** 8 horas/dia
Tipo de flujo (Continuo/permanente)	**ARD:** Intermitente
Fuente receptora	Canal primario
Cuenca receptora	Rio león
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	**ARD (Tanque septico): 7° 55' 54.3" N y 76°42' 56.9" W**

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información presentada por la sociedad **UNIBAN LOGÍSTICA S.A**, identificado con NIT. 901.343.976, referente a lo siguiente:

1. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento.
2. Evaluación Ambiental del Vertimiento

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **UNIBAN LOGÍSTICA S.A**, identificado con NIT. 901.343.976, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

I. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos domésticos (ARD) del predio, acorde a los parámetros establecido en la Resolución 0631/2015, o norma que la sustituya, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.

II. Presentar anualmente formulario de autodeclaracion de vertimientos debidamente diligenciado y con los soportes correspondiente para la liquidación de la tasa retributiva.

III. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.

IV. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.

V. Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.

VI. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.

VII. Los sistemas de tratamiento deben mantenerse despejados y señalizados.

VIII. Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Informarle a la sociedad **UNIBAN LOGÍSTICA S.A**, identificado con NIT. 901.343.976, que deberá garantizar que los sistemas implementados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domesticas cumplan con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 del 2015.

ARTÍCULO QUINTO. El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEPTIMO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a la sociedad **UNIBAN LOGÍSTICA S.A**, identificado con NIT. 901.343.976, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **UNIBAN LOGÍSTICA S.A**, identificado con NIT. 901.343.976, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido la presente resolución a la sociedad **UNIBAN LOGÍSTICA S.A**, identificado con NIT. 901.343.976, a través de su representante legal a su apoderado legalmente constituido o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de Corpouraba, el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Pérez		29/10/2026
Revisó	Alex Córdoba Urango		
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-05-0183-2026.